



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON

FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto reconocer al payaso de hospital, conocido como “payamédico” e incorporar su labor al Sistema de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º.- Se entenderá por payaso de hospital aquella persona especialista en el arte de clown que, de acuerdo a la Autoridad de Aplicación, reúna las condiciones y requisitos para el desarrollo de su tarea en los establecimientos de salud provinciales con servicio de pediatría, tratamientos paliativos para enfermedades terminales y pacientes con enfermedades crónicas, personas capacidades diferentes y adultos mayores. La incorporación de payamédicos es optativa para el sector privado.

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación, será el Ministerio de Salud de la Provincia, la cual determinará los requisitos y condiciones de los especialistas del arte del clown para el desarrollo de sus tareas, y la categorización. Asimismo tendrá a su cargo las adecuaciones necesarias en el presupuesto de recursos y cálculos correspondientes al ejercicio de entrada en vigencia de esta Ley.

ARTICULO 4º.- Créase el Centro de Formación Payamédicos en el ámbito del Ministerio de Salud.

ARTICULO 5º.- Facúltase al Centro de Formación Payamédicos de Entre Ríos a suscribir convenios con las Universidades Nacionales, Provinciales, Organismos No Gubernamentales u organizaciones médico científicas a fines de dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley.

ARTICULO 6º.- Créase el Registro Provincial de Payamédicos en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 7º.- De Forma.

FUNDAMENTOS

Estimados Diputados de la Provincia de Entre Ríos, el presente proyecto tiene la finalidad de reconocer la importante labor que realizan los “payamédicos” favoreciendo el mejoramiento de la salud emocional del paciente hospitalizado. Dichos profesionales se valen de recursos psicológicos y artísticos, juegos, música, teatro, magia y el arte humorístico en general.

Los payamédicos intervienen con técnicas escénico-terapéuticas adaptándolas a la esfera hospitalaria con ética, estética y deontología de profesionales psiquiatras y psicólogos con amplia experiencia en niños y adultos internados por diversas patologías orgánicas.

El presente proyecto reconoce la contribución a la salud emocional del paciente hospitalizado que realizan los payamédicos, desdramatizando el medio hospitalario, través del humor, en un ámbito especialmente adverso para los pacientes y familiares, mejorando inclusive la relación médico-paciente y procurando momentos de distracción.

Es dable mencionar que además estas intervenciones escénicas facilitan el proceso de elaboración de la situación traumática de la hospitalización apoyando y acompañando a fin de mantener un estado de ánimo optimista y sostenido, coadyuvando, en efecto, a la resiliencia de los afectados.

Este proyecto reconoce sus antecedentes en la Ley 14.726 de la Provincia de Buenos Aires y de una ley aprobada por la Legislatura de la Provincia de Río Negro: “*La medida, se inspira en la figura del médico Patch Adams*”, incorpora a los servicios de terapia pediátrica de los hospitales públicos provinciales y municipales a contar con especialistas en el arte de clown, también llamados “payamédicos”, la primera y crea un registro provincial de payasos terapeutas, la segunda.

Por todo lo expresado, les solicito, Sres. Legisladores que acompañen la aprobación del presente proyecto de ley.